

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo se insertará particularmente el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Febrero)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Montes

El día 24 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Cea, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, la subasta de 400 esteros de ramaje de roble, y 100 esteros de brozas, en el monte titulado Rio-Camba, valorados para su enajenación en 350 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos aprovechamientos se verificarán con estricta sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial correspondiente al día 9 de Octubre próximo pasado, para los aprovechamientos de leñas y brozas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 29 de Enero de 1896.

El Gobernador  
José Armero y Peñalver.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 24 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Cea, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte Rio-Camba, de la citada villa de Cea, para 2.200 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío, 130 de vacuno y 20 de caballar, mular ó asnal, bajo el

tipo de tasación de 3.080 pesetas, y con las condiciones expresadas en el pliego que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.  
León 29 de Enero de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver.

#### PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en el monte Rio-Camba y agregados, pertenecientes á la villa de Cea:

1.º Los pastos del monte Rio-Camba y agregados, se dividirán en dos partes: una que se enajenará en pública subasta, para 2.200 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío, 30 de vacuno y 20 de caballar, mular ó asnal, y otra parte de pastoreo de 150 cabezas de ganado vacuno, que aprovechará el pueblo de Valdevida, mediante el pago del 10 por 100 del precio de tasación, y con sujeción al pliego general de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

2.º La subasta se verificará en la villa de Cea, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo ó de la Guardia civil.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas, durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de tasación, desechándose, como nulas ó no hechas, las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

4.º Hecha la adjudicación, el rematante está obligado á entregar en la Depositaria de fondos municipales una fianza en metálico equivalente por lo menos al 10 por 100 del importe del remate, para garantizar el cumplimiento del contrato.

5.º Del acto de la subasta se levantará un acta, que firmarán la autoridad y funcionarios asistentes al acto y rematante, y estará autorizada por un Escribano de número, ó

en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento y dos hombres buenos. En ella se expresarán indispensablemente el importe del remate y el de fianza.

6.º Dentro de los quince días siguientes al de la fecha del remate, el Alcalde remitirá al Sr. Gobernador copia autorizada del acta, para su aprobación ó desaprobación.

7.º El rematante no podrá utilizar los pastos en tanto que no obtenga la oportuna licencia, que le será dada mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 del importe de la subasta en arcas del Tesoro, y el 90 por 100 en arcas de la villa de Cea. Si contraviniere esta condición, pagará la multa que proceda, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.º Si el rematante dejara transcurrir sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, sin haber obtenido, sin causa legítima, la referida licencia, se entenderá que renuncia á la concesión, y perderá el importe de la fianza de que habla la condición 4.º

9.º Expedida la licencia, se hará entrega del monte al rematante por un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil y la Junta administrativa de Cea, levantándose un acta en que conste si hay ó no daños, firmada por los asistentes, que se remitirá al Sr. Ingeniero Jefe; de la cual podrá exigir copia el rematante. En esta acta se hará constar las partes que quedan acotadas para el pastoreo.

10.º Quedan acotados para el aprovechamiento de los ganados, los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leñas, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniere á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

11.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el anuncio y en este pliego.

12.º La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abrevaderos, será por los caminos pisotables que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniere esta condición, pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, con una multa de 5 á 75 pesetas.

13.º El aprovechamiento durará desde que se obtenga la licencia hasta el 30 de Septiembre del corriente año.

14.º Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio, las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte; exigiéndose en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

15.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus lugares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

16.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebano que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebano alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habría de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

17.º El rematante es responsable de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciare al causante del daño dentro del cuarto día.

18.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

19.º El rematante podrá ceder á otros ganaderos todo ó parte del aprovechamiento, debiendo dar conocimiento á este Distrito, siendo el responsable de los daños causados, á menos que cediese todo el aprovechamiento, en cuyo caso, de-

berá rescindir el contrato, en el que constará que el nuevo usufructuario acepta las condiciones de este pliego.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### 4.ª Sección

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ISLA DE CUBA EN PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En virtud de lo dispuesto por Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar con destino al ejército de la Isla de Cuba, disfrutando el sueldo de médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de 40 años el día que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 40 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ó oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado

de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia es halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Marzo próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

### AYUNTAMIENTOS

#### *Alcaldía constitucional de Carrizo*

En sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 19 del corriente, se acordó proceder á la apertura del mercado que por autoridad superior tiene concedido el pueblo de Carrizo, y el cual se hallaba interrumpido por causas ajenas á la voluntad de sus vecinos.

La construcción de su magnífico puente de hierro, colocado sobre el río Orbigo, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Caballes, sección de Veguellina á Cimanes del Tejar, le permite comunicación directa con la capital de provincia, estaciones de la vía férrea de Veguellina y Villadango, así como también con la parte de la montaña.

La buena posición topográfica de la población, tanto como las excelentes condiciones de sus plazas y

calles, las sabrán apreciar los pueblos comarcanos, aprovechando la ocasión de concurrir con sus ganados, cerdos, legumbres y demás géneros en los mercados de cada semana, donde seguramente encontrarán transacción, sin impuesto ni gravamen alguno para los mismos. La circunstancia además de ser este mercado el día antes al que semanalmente se celebra en la inmediata villa de Benavides, es doble motivo para que se asegure el éxito del mercado de Carrizo; el cual queda abierto al público con las condiciones antes expresadas, desde el día 5 del próximo mes de Febrero, si antes hubiere aparecido este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Al propio tiempo, llamo la atención y espero del celo de las autoridades locales de los pueblos inmediatos, den la mayor publicidad á este acuerdo, que no redunde en otro bien que en el de sus administrados.

Carrizo 22 de Enero de 1896.—Domingo Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento provisional, se va á proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, por lo que se hace indispensable que todo propietario ó colono que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber pagado los derechos á la Hacienda; pues sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Santiago Millas 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Fídez*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean, no serán oídas.

Puente de Domingo Fídez 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Plácido Barrios.

#### *Alcaldía constitucional de Villamarín de D. Sancho*

Durante los días 7 y 8 del próximo mes de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de este Municipio en la Casa Consistorial del mismo, y en los días sucesivos en casa del Concejal D. Isidro Crespo.

Villamarín de D. Sancho 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

#### *Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros*

En los días 7 y 8 del próximo mes de Febrero, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria sobre territorial, industrial, urbana, consumos y encabezamiento gremial obligatorio, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, y en los sitios de costumbre, á cargo de los Recaudadores ya anunciados anteriormente.

Matadeón 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Víctor Lozano.

#### *Alcaldía constitucional de Jorua*

En los días 10 y 11 del mes de Febrero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del corriente ejercicio, en este Municipio, así como también los atrasos de ejercicios anteriores que se hallaban á cargo del Agente ejecutivo.

Jorua 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

#### *Alcaldía constitucional de Villartur*

En los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Febrero, y hora de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente, por los conceptos de territorial, urbana, subsidio y consumos, en el local que ocupa la Corporación para sus sesiones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Villartur 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Justo Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Villaguilambre*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1892 á 93, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo; dentro de cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que les conciernan y sean pertinentes, y que serán comunicadas á la Junta municipal; pues pasado dicho tiempo, se las dará el curso que proceda.

Villaguilambre 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Ramos.

#### *Alcaldía constitucional de Gradefes*

La cobranza de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del presente año económico, se verificará en este Ayuntamiento en la Casa Consistorial del mismo, y por los Concejales encargados al efecto, los días 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Febrero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Gradefes 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

Para que la Junta porical de este Distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de

la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**, sus relaciones de la alteración ó baja que hayan tenido en su riqueza, tanto por el concepto de territorial como pur urbana.

Advertiendo que no se admitirá relación alguna de alta ó baja sin que venga acompañada del documento que acredite el pago de derechos al Tesoro, como así está prevenido.

Gráfades 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

*Aldaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todo vecino que lo crea conveniente, y entablar las reclamaciones que crea procedentes; pues pasados, no serán oídas.

Villamartin de D. Sancho 25 de 1896.—El Alcalde, Gregorio Habuena.

*Aldaldía constitucional de Villacé*

Las contribuciones de este Ayuntamiento, tanto de territorial é industrial, como las de consumos y arbitrios, por el tercer trimestre del ejercicio corriente y sus atrasos, se cobran en los mismos puntos que los anteriores los días 6, 7, y 8 del próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Como quiera que es de urgente necesidad ingresar hasta cubrir los presupuestos atrasados, con el fin de que el Tesoro pueda hacer frente á tantos gastos que sobre el pesan, espero de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, no dejen en los días señalados de hacer efectivas sus cuotas; pues me evitarán, si así lo verifican, el disgusto de tener que acudir á los medios de rigor, que sin contemplación alguna emplearé con los morosos.

Para conocimiento de los interesados se inserta el presente en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Villacé 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo Casado.—Rogelio Fernández Urueña, Secretario.

*Aldaldía constitucional de Lillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda en tiempo oportuno á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, por los conceptos expresados, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha

de este anuncio; pues en otro caso, y terminado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y se les tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del actual ejercicio. Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda por los derechos correspondientes.

Lillo á 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo Mata.

*Aldaldía constitucional de Villanarion*

Durante los días 13, 14 y 15 de Febrero próximo, estará abierta la recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento, para la cobranza de las cuotas de territorial rústica, urbana é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas durante los expresados días, y pasado que sea el segundo periodo de cobranza voluntaria, sufrirán los recargos de Instrucción.

Villanarion 26 de Enero de 1896. El Alcalde, Luis Martínez de Soaa.

*Aldaldía constitucional de Valdelgueros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1896 á 97, es preciso que los contribuyentes por urbanos, rústica y pecuaria presenten en la Secretaría municipal, por término de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, demostrando que por las mismas tienen satisfechos los derechos á la Hacienda; en otro caso, no serán admitidas.

Valdelgueros 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio L. González.

*Aldaldía constitucional de Alja de los Melones*

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos expresados; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Asimismo se previene á los contribuyentes que no se hará traslación de dominio sin la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Alja de los Melones 25 de Enero de 1896.—Nemesio Martínez.

*Aldaldía constitucional de Fresno*

Según me participa el vecino de este pueblo Gabriel López, el día 17 del actual fué recogida en la venta próxima á la carretera de este pue-

blo, una vaca vieja, al parecer extraviada del ferial de El Espino; pelo negro, marcada con dos X y una raya.

Lo que se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia á fin de que el que se considere ser su dueño pueda recogerla, previa justificación y pago de gastos.

Fresno 19 de Enero del 1896.—El Alcalde, Matias Fernández.

*Aldaldía constitucional de Congosto*

Terminadas por el Ayuntamiento que preside las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1892 á 1893 y 1893 á 1894, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, en horas hábiles, para que los vecinos contribuyentes de este término municipal que quieran, hagan las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, pasarán á la Junta municipal con los documentos justificativos, para su revisión y censura.

Congosto 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

*Aldaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda oportunamente proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896 á 97, y esta Aldaldía pueda también hacer la rectificación respecto á edificios y solares de igual año, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en término de quince días, relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza lo mismo de altas que de bajas; pues transcurridos que sean, desde la inserción del presente en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que vienen figurando en el año actual. Se advierte que á la relación, que deberá presentarse en papel de oficio, habrán de acompañarse para su admisión los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten haber hecho el correspondiente pago de los derechos á la Hacienda pública; pues de otra manera, no serán admitidos los que carezcan de estos requisitos.

San Justo de la Vega 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Aldaldía constitucional de Noceda*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en este término municipal, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten por escrito á dicha Junta, en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, las variaciones que por

transmisión de dominio hayan sufrido en su riqueza, conforme el artículo 48 del Reglamento vigente del rano. Se previene á los interesados que no se hará traslación de dominio sin que los mismos hagan constar el pago de derechos, como está prevenido.

Noceda 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Molinero.

*Aldaldía constitucional de Villayandre*

Los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presentarán en esta Aldaldía las oportunas relaciones dentro de quince días, después de la publicación del presente edicto, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento.

Villayandre 21 de Enero de 1896.—Por orden del Alcalde: Daniel González, Secretario.

*Aldaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que posea ó administre fincas en este término municipal, presente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, relación detallada de las altas ó bajas que haya sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio si no que se haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda pública.

Villares de Orbigo 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Carlos Martínez.

*Aldaldía constitucional de Quintana y Congosto*

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que poseen ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría respectiva, en el término de quince días, relaciones detalladas por los conceptos expresados, acompañando además los justificantes que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de traslación; sin cuyos requisitos, ó pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quintana y Congosto á 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

*Aldaldía constitucional de Isagre*

Acordado por la Junta pericial de este Ayuntamiento proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

reparto de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 1897, se invita á los contribuyentes que posean fincas en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*; advirtiéndole, que al que no lo verificare en dicho tiempo, se le dará por consentida la con que venga figurando, y siempre se ha de acreditar, para que sean admitidas las alteraciones, tener satisfechos los derechos á la Hacienda que la ley exige.

Zagreb 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Garrido.

#### JUZGADOS

##### Órdena de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en sumario que instruye por muerte natural de un desconocido, que apareció cadáver en la casa de D. José Fidalgo, vecino de Villanueva del Carnero, á las doce de la mañana del día 17 del actual, cuyas circunstancias, señas personales y ropas que vestía á continuación se expresan, he acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Oviedo, al pariente más inmediato del finado, para que se presente en este Juzgado con objeto de identificar el cadáver de aquél y ofrecerle dicho sumario; bajo los apercibimientos marcados en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León á 23 de Enero de 1896.—El actuario, Francisco Rocha.

##### Señas personales

Representa tener de 80 á 85 años, estatura un metro 74 centímetros, cara larga, delgada y huesosa, color macilento, frente espaciosa, nariz larga, boca hundida, barba saliente, pelo y barbu canosos, está por afectar como de un mes, y tiene una cicatriz en la parte superior é interior de la pierna derecha, y se supone tenía defectuoso el ojo izquierdo.

Vestía cepa de paño color avinado, con emboscos de paño negro, muy vieja y remendada, un chaquetón viejo forrado de tela negra, un chaleco de paño negro, viejo, pantalón de tela rayada, muy viejo y remendado, otra chaqueta de tela vieja y remendada, medias de lana negra, almadreñas y una gorra de paño negro con barbaquejo.

Licido, D. Eumonio Alonso González, Juez municipal que ha sido de esta ciudad en el bienio anterior, en funciones del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia al propietario y outarmado del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se llama al sujeto que dijo llamarse Ignacio Martín Díaz, hijo de Manuel y de Jacinta, de 31 años de edad, natural de León, casado con Antonia Serrano González, vendedor ambulante, sin domicilio fijo, de estatura menuda que la regular, pelo negro y áspero, frente oprimida y espaciosa, cajas poco pobladas, ojos castaños, pómulos salientes, nariz grande, boca regular, labios pronunciados, bigote y barba poco poblados, color cetrino, y cráneo bastante de-

primido en los parietales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan del sumario que contra él y otro se instruye por robo de géneros de comercio de la casa de Fabián Vidal, de Aljiza de Melones; aperecido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la detención del indicado sujeto, que se fugó de la cárcel de Villadaugos, al ser conducido desde León á esta ciudad, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en La Bañeza á 23 de Enero de 1896.—Eumenio Alonso González.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eduardo Suárez, vecino de esta capital, de las responsabilidades á que han sido condenados en juicio verbal D. Indalecio Díez y D. Ramón Sánchez, vecinos de Paradilla, se saca á pública subasta, como propias del Indalecio, las fincas siguientes:

1.º Un majuelo, en término de Villaseca, al Sillar mocho, de cabida de tres celemines, y en cepas tres cuartijones linda Oriente, tierra de Francisco Tascón, vecino de León; Mediodía, villa de herederos de D. Manuel Menéndez, vecino del mismo; Poniente y Norte, villa de D. Nicasio Martínez; tasado en cincuenta pesetas.

2.º Un barcillar, en dicho término y sitio de los Canes, de tres celemines y medio, y en copas una cuarta; linda Oriente, senda; Mediodía, majuelo de Venancio Gutiérrez, vecino de Valdefresno; Poniente, villa de Simón Salas, y Norte, otra de Vicente Ibañ, vecino de Villaseca; tasado en sesenta pesetas.

3.º Una tierra trigal, en término de Paradilla, al sitio de la Pedreguera, de cabida de una fanega; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, linderos; tasada en sesenta pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Otra en dicho término, y sitio de Sobre las Suertes, de una hemina, trigal; linda Oriente, camino; Mediodía, se ignora; Poniente, lindero, y Norte, otra de Matías Díez, de Paradilla; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra tierra en dicho término, y sitio de la Vega de Abajo, á las Rojas, de una hemina, trigal; linda Oriente, otra de Ramón Sánchez; Mediodía, otra de Felipe Gutiérrez; Poniente, se ignora, y Norte, otra de Matías Díez; tasada en veinte pesetas.

6.º Otra tierra en dicho término, al Valle de Arriba, de cabida de una hemina, trigal; linda Oriente, otra de Evaristo de Robles; Mediodía, otra de Ramón Sánchez; Poniente, lindero, y Norte, se ignora; tasada en dieciséis pesetas veinticinco céntimos.

7.º Un barcillar, término de Villaseca, de media hemina, y de cepas dos cuartijones; linda Oriente, se ignora; Mediodía, otro de Evaristo de Robles; Poniente, otro de Mariano Gutiérrez, y Norte, lindero;

tasado en treinta pesetas cincuenta céntimos.

8.º Otro barcillar, término de Paradilla, al sitio de la Cerra, con un pedazo de tierra, que linda Oriente, barcillar de Casiano Fuertes; Mediodía, otro de Francisco Sánchez; Poniente, linderos, y Norte, se ignora; tasado en treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

9.º Otro barcillar, en dicho término y sitio de la Cuesta, cabida media fanega, con un pedazo de tierra; linda Oriente, tierra de Victoriano Gutiérrez; Mediodía, lindero; Poniente, cárcaba, y Norte, otra de herederos de Victoriano Gutiérrez; tasado en veinticinco pesetas doce céntimos.

10.º Otra tierra en dicho término y sitio del Camino de Villaceta, de dos heminas de cabida, trigal; linda Oriente, tierra de Manuel Alonso; Mediodía, otra de Matías Díez; Poniente, linderos, y Norte, se ignora; tasada en quince pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en la audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana; no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente los licitadores consignen el diez por ciento de su importe.

No costarán títulos, y el comprador podrá suplirlos por medio de información posesoria, que será de cuenta del deudor.

Dado en León á veintinueve de Enero de 1896.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Mateo Fernández, Juez municipal suplente de este Ayuntamiento de Villamontán de la Valderrama, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Febrero, á las doce su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Una casa, con su huerto, sito en el casco de este pueblo, en la calle del Turado; tasada en quinientas cincuenta pesetas..... 550

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Bárbara Celada, viuda y vecina de Villalis, y para con su importe hacer pago á D. Tomás Valderrey de la cantidad de ochocientos cincuenta reales, más los intereses, sin perjuicio de otras sumas, sin que exceda de mil reales, costas, gastos y dietas de apoderado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del diez por ciento del valor de la tasación, según determina la ley.

Dado en Villalis á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mateo Fernández.—Por su mandado, Ramón Sedano.

D. Mateo Fernández, Juez municipal suplente de este Ayuntamiento de Villamontán de la Valderrama.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Febrero, á las once de su día, tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

1.º Una tierra, en término de la Lámpara, cabida de cuatro heminas; tasada en setenta pesetas..... 70

Pesetas

2.º Un huerto cercado, en dicho término, á los Pozos, cabida de una hemina; tasado en ochenta pesetas..... 80

3.º Otra tierra, en dicho término, al pago de abajo, de hemina y media; tasada en setenta pesetas..... 70

4.º Otra tierra, en dicho término, á las Chopas, de una hemina y media; tasada en cuarenta y cinco pesetas.... 45

Cuyos bienes son de la propiedad de Bárbara Celada, y para con su importe pagar á D. Tomás Valderrey la suma de seiscientos sesenta y ocho reales é intereses, costas, gastos y dietas de apoderado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación en la Secretaría del Juzgado del diez por ciento de la misma.

Villalis de la Valderrama veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mateo Fernández.—Por su mandado, Ramón Sedano.

D. Serafín Largo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones del propietario de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano del Río Rodríguez, de esta vecindad, de doscientas seis pesetas cincuenta céntimos, que por sentencia en juicio verbal fué condenada á satisfacerle Dionisia Iglesias, vecina que fué de esta villa, se saca á pública subasta, por el día veintinueve de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Una casa, sito en el casco de esta villa, Colación de San Lorenzo, calle de la Nueva, compuesta de habitaciones altas y bajas; linda por la derecha entrando en ella, con casa de Bernarda Vélez; por la izquierda, otra de Olaya Antolinez, y por la espalda, con calle; tasada en seiscientas cincuenta pesetas. Cuyo remate tendrá lugar el día y hora citados, á la puerta del local de este Juzgado; advirtiéndole que los títulos de propiedad de dicha casa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que las personas interesadas en la subasta consignarán previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sahagún á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Serafín Largo.—Por su mandado, Valentín Montenegro.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Cabildo de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Manchilleros y Villaturiel, por el plazo de seis días, después de la inserción en el *Boletín Oficial*, el repartimiento de las fanegas regadías.

Se vende un caballo semental de inmejorables condiciones; para tratar, con D. Antonio Arriola, Plaza Mayor, núm. 11, en León.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial